



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-05036

SACYR - VALLEHERMOSO / SUFI

Con fecha 22 de abril de 2005 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte de SACYR VALLEHERMOSO, S.A. del 100% del capital social de SUFI, S.A.

Dicha notificación ha sido realizada por SACYR VALLEHERMOSO, S.A. según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **23 de mayo de 2005**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de SACYR VALLEHERMOSO, S.A. del control sobre SUFI, S.A, mediante la compra del 100% de su capital social.

La operación se instrumenta mediante un Contrato de Compraventa de fecha 21 de abril de 2005 entre la familia Naranjo y Torreal, como vendedores, y SACYR VALLEHERMOSO, como comprador, que prevé como condición para su ejecución la autorización por partes de las autoridades nacionales de competencia.



II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

El Contrato de Compraventa incluye una cláusula de no competencia (Cláusula 13.1) por la que [la familia Naranjo]¹ asume la obligación de no realizar directa o indirectamente actividades que compitan con las que realizan SUFI y sus filiales, y de no prestar asesoramiento o actuar en favor de clientes, proveedores o terceros que mantengan relaciones comerciales o profesionales con SUFI o sus filiales. Asimismo, la familia Naranjo asume una obligación de no captación de empleados del negocio que venden durante un periodo de tiempo determinado.

La duración de los compromisos descritos se establece atendiendo a las circunstancias particulares y grado de participación y conocimiento del negocio por los diversos miembros de la familia Naranjo: la duración de ambos compromisos será en el caso de [...] de [no superior a tres] años, y en el de [...] de [no superior a tres años], a partir del momento en que finalicen su relación con SUFI.

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que: “podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración, se considera que en el presente caso el contenido y la duración del pacto de no competencia y no captación no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, considerándose, por tanto, como parte integrante de la misma.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su Artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. Adquirente: “SACYR VALLEHERMOSO, S.A.” (Grupo SyV)

El Grupo SyV es el resultado de distintas operaciones de concentración, entre las que destacan en los últimos cinco años la adquisición en 2002 del control de SACYR sobre VALLEHERMOSO² y la posterior fusión de ambas sociedades en 2003, la adquisición del control exclusivo sobre el Empresa Nacional de Autopistas, S.A.³ en 2003 y la integración de Somague SGPS, S.A.⁴ acordada en diciembre de ese mismo año⁵.

¹ Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial

² Expediente del SDC N-269 SACYR/VALLEHERMOSO

³ Expediente del SDC N-03030 SACYR-VALLEHERMOSO/EMPRESA NACIONAL AUTOPISTAS.

⁴ Una compañía portuguesa de construcción



SyV opera como holding titular de participaciones accionariales en varias sociedades y estructura su actividad en cinco líneas de negocio: construcción (58,8% de la facturación del grupo), promoción inmobiliaria (28,8%), concesiones (8,7%), patrimonio inmobiliario (5%) y servicios (2,4%).

El negocio de servicios, en el que según la notificante se enmarca la operación notificada, está fundamentalmente encabezado por la sociedad VALORIZA, que desarrolla actividades de energía, gestión de agua, mantenimiento integral de inmuebles, explotación de áreas de servicio en autopistas, etc., si bien algunas otras sociedades del grupo también operan en este ámbito sin depender de VALORIZA.

La facturación del Grupo SACYR en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas del Grupo SACYR-VALLEHERMOSO (Millones euros)			
	2002	2003	2004*
Mundial	2.064,15	3.333,75	3.703,32
Unión Europea	1.999,78	3.166,15	3.437,66
España	1.771,81	2.351	2.645,57

Fuente: Notificación

* Datos de 2004 todavía no auditados.

IV.2 Adquirida: "SUFI, S.A." (Grupo SUFI)

El Grupo SUFI está controlado por la familia Naranjo. En 2003 se produjo la entrada de Torreal Sociedad de Capital Riesgo, S.A., que adquirió el 31,94% de su capital.

SUFI, S.A. se constituyó en 1982, y opera como cabecera de un grupo presente en cinco líneas de negocio: construcción, consultoría e ingeniería civil, ingeniería industrial, tratamiento de residuos y servicios urbanos.

La facturación del Grupo SUFI en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de Grupo SUFI (Millones euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	[>60]	[>60]	[>60]
Unión Europea	[>60]	[>60]	[>60]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación

[...]

⁵ Notificada a la autoridad portuguesa el 30 de diciembre de 2003. El 11 de febrero de 2004, la autoridad portuguesa comunicó que la operación no cumplía umbrales y no estaba sujeta a notificación.

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

Dada la naturaleza y actividades de las partes, los ámbitos económicos en los que se enmarca la presente operación son, esencialmente, los de servicios públicos urbanos, gestión integral de servicios o “*multiservicios*”, energías renovables y construcción.

En distintos precedentes comunitarios⁶ y nacionales⁷, se han analizado los mercados de servicios públicos urbanos. Los ayuntamientos y otras entidades públicas tienen la obligación de prestar tales servicios a los ciudadanos, pudiendo optar por hacerlo directamente o por medio de empresas privadas, generalmente, concesionarias. Dentro de la prestación de servicios públicos se han distinguido los siguientes mercados:

- Gestión del agua: incluye (a) distribución que, a su vez, comprende todos los servicios de obtención de agua en sus fuentes de suministro hasta su suministro al consumidor final (captación, transporte y potabilización); (b) mantenimiento de las redes de alcantarillado y (c) depuración.

El Grupo SyV tiene una actividad poco significativa, aunque está presente en los tres mercados. Por su parte, el Grupo SUFI opera fundamentalmente en el mercado de la depuración de aguas residuales, si bien en el año 2004 consiguió una concesión -a través de una UTE- para prestar servicios de abastecimiento de agua (en el término municipal de Alcalá de Henares).

- Gestión de residuos: de acuerdo con los precedentes de la Comisión Europea⁸ y de este Servicio⁹, cabe distinguir distintos mercados dentro de la prestación de servicios de gestión de residuos.

En primer lugar, atendiendo al tipo de residuos gestionados, cabe diferenciar la gestión de residuos no peligrosos de la de tóxicos, peligrosos o especiales. Adicionalmente, para cada una de los anteriores segmentos, se podría establecer una división ulterior, atendiendo a la fase del proceso de gestión, es decir, sea recogida y tratamiento.

El Grupo SyV no desarrolla en la actualidad actividades en el ámbito de los residuos. Grupo SUFI, por su parte, opera únicamente en la recogida y tratamiento de residuos no peligrosos (residuos urbanos).

- Limpieza viaria: la Comisión Europea ha considerado la limpieza viaria o de infraestructuras públicas como un mercado relevante con entidad propia, que incluye actividades como limpieza de calles, parques, papeleras públicas, etc. y se diferencia, por el lado de la demanda, del mercado de limpieza industrial en el que los clientes no son entidades locales sino empresas. Sólo el Grupo SUFI opera en el mercado de limpieza viaria.
- Servicios de jardinería: este mercado engloba las actividades de diseño, ejecución y mantenimiento de áreas forestales, infraestructuras agroforestales, parques y jardines.

El Grupo SyV tiene en la actualidad una actividad muy limitada en este ámbito, consistente en un contrato para el mantenimiento de las zonas verdes de [...], que se completa con un

⁶ Entre otros, el asunto IV/M.1365 FCC/VIVENDI.

⁷ Expediente N-03049 FERROSER / CESPAS-TRASA; N-245 ACS / DRAGADOS.

⁸ Ver igualmente el asunto IV/M.1365 FCC / Vivendi.

⁹ Expediente N-245 ACS / Dragados; Expediente N-03049 Ferroser / CESPAS-TRASA.



contrato adjudicado en 2005 para el mantenimiento de las zonas verdes del [...]. La actividad del Grupo SUFI en este mercado asciende a [...] millones de euros en el 2004, lo que representa un [...] % de su volumen de negocios.

- Servicios de aparcamiento: en el Expediente N-04061 CINTRA / EGUISA, este Servicio consideró que cabía diferenciar la explotación de estacionamientos regulados en vía pública de la construcción y de la explotación de aparcamientos de rotación. El Servicio también valoró la posibilidad de segmentar el mercado de explotación de aparcamientos de rotación distinguiendo aquéllos cuya explotación se realiza en régimen de concesión administrativa. En todo caso, el Servicio analizó dicha operación en tres ámbitos: explotación de aparcamientos (incluyendo estacionamientos regulados en vía pública y aparcamientos de rotación), explotación de aparcamientos de rotación y el de explotación de aparcamientos de rotación mediante concesión administrativa.

En este sentido la actividad del Grupo SyV se limita a la explotación de la concesión de un aparcamiento de rotación en Toledo, a través de una Agrupación de Interés Económico en la que participa en un 50%. Por su parte, Grupo SUFI se limita a la explotación del servicio público de estacionamiento regulado en las vías públicas en algunos distritos de Madrid.

Por su parte, las actividades de gestión integral de servicios o *multiservicios*¹⁰ consisten en la prestación de un conjunto de servicios a un mismo cliente, que comprende limpieza, conservación y mantenimiento, seguridad, catering, electricidad, desinfección, etc. Aunque es posible distinguir mercados más estrechos, diferenciando, por ejemplo, entre servicios de limpieza diaria o básica y servicios de limpieza especializada, no parece necesario valorar tales segmentaciones a los efectos del análisis de la operación, ya que la valoración de la misma no varía sustancialmente.

En efecto, ambas partes se dedican a las actividades *multiservicio*, pero con un peso poco significativo. El Grupo SyV obtuvo en España por este concepto en 2004 [...] millones de euros que corresponden, en su mayor parte, a clientes del sector privado. Por su parte, la actividad del Grupo SUFI en este mercado se limita a la prestación de servicios de limpieza a través un contrato con el [...] que supone un volumen de negocios de [...] millones de euros. Teniendo en cuenta el volumen de negocios generado por las partes en este mercado la cuota de mercado combinada sería inferior al 5% bajo cualquier posible definición de mercado.

En relación con el ámbito energético, las partes operan como generadores de electricidad en régimen especial pero con una participación modesta, independientemente de cómo se defina el mercado de generación (mercado mayorista de generación y de contratos bilaterales o mercado de generación en régimen especial).

En efecto, la potencia instalada correspondiente al Grupo SUFI es de tan sólo 95 MW, incluyendo instalaciones de cogeneración asociadas a procesos de tratamiento de residuos y al aprovechamiento de biogás de vertederos. Por su parte, el Grupo SACYR, a través de IBERESE, S.A., cuenta en España con varias plantas de cogeneración de pequeña y mediana potencia (hasta

¹⁰N-206 FERROVIAL/EUROLIMP, N-229 ZENIT/IBERIA, N-04049 ISS FACILITY/UNICA y COMP/M.3172 FERROVIAL/AMEY

20 MW)¹¹, así como con algunas instalaciones de generación mediante residuos y lodos (biomasa)¹², con una potencia instalada total en funcionamiento de, aproximadamente, 65 MW.

De esta forma, de acuerdo con la notificante la potencia instalada de que disponen las partes es sensiblemente inferior al 5% de la potencia instalada en régimen especial en la península y su cuota en el mercado mayorista de electricidad organizado y de contratos bilaterales físicos es insignificante.

Por último, el Grupo SUFI también desarrolla cierta actividad en los ámbitos de la construcción (obra civil), consultoría e ingeniería, relacionada, generalmente, con sus proyectos dentro de la división de servicios medioambientales y energéticos. De acuerdo con los precedentes de la Comisión europea¹³ y de las autoridades nacionales de competencia¹⁴, cabe identificar cuatro mercados en el ámbito de la construcción: (i) obra civil, (ii) edificación residencial, (iii) edificación no residencial y (v) servicios mecánicos y eléctricos.

La notificante señala que la coincidencia de actividades de adquirente y adquirida en estos mercados no es significativa y se centra en el ámbito de la obra civil, sin que, en ningún caso, la cuota combinada de las partes supere el 10%.

En suma, de acuerdo con las estimaciones realizadas por la notificante, la cuota combinada de las partes no supera el 10% en ninguno de los mercados de producto considerados. En todo caso, dado que, como señala la notificante, la operación permite esencialmente ampliar la presencia del grupo adquirente en el ámbito de los servicios públicos, se analizarán los mercados de tales servicios en los que incide la operación notificada.

V. 2. Mercado geográfico

Según los diversos precedentes citados, los mercados de servicios públicos (agua, gestión de residuos y limpieza viaria) se consideran, con carácter general, como de ámbito no superior al nacional¹⁵.

En el caso del particular del mercado de explotación de aparcamientos¹⁶, este Servicio ha estimado que el ámbito geográfico en el que compiten las empresas tiene una dimensión tanto municipal, e incluso inferior a la misma, como nacional, en función de que se considere la competencia por los demandantes del servicio de aparcamiento (los conductores) o la competencia por las licencias o concesiones para la explotación de tales servicios. En el presente análisis, dada la escasa relevancia de las actividades de las partes, así como el hecho de que éstas no coinciden en el mismo municipio en caso de que se definan mercados de ámbito inferior al nacional, este Servicio recogerá únicamente estimaciones en el ámbito español.

¹¹ En proyectos de cogeneración, Iberse explota la planta de cogeneración de la papelera Echazarreta (10 MW).

¹² Algunas de ellas en construcción o en fase de promoción

¹³ Casos IV/M.874 AMEC/FINANCIERE SPIE/SPIE BATIGNOLLES y IV/M.1670 GERIL/FCC CONSTRUCCIÓN/ENGIL y similares.

¹⁴ Exptes.: NV-110 ENTRECANALES/CUBIERTAS del SDC (C-24/97 del TDC); N-018 OBRASCÓN/HUARTE; N-071 CORSAN/CORVIAM; N-245 ACS/DRAGADOS; N-268 CORSÁN-CORVIAM/CGS.

¹⁵ Caso nº IV/M.1365 FCC / Vivendi; Expediente N-245 ACS / Dragados.

¹⁶ Expediente N-04061 CINTRA/EGUISA

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1.- Estructura de la oferta

Existe un gran número de empresas que operan en los mercados de prestación de servicios públicos que, acuden a las licitaciones de una amplia gama de servicios, como por ejemplo ACS-DRAGADOS¹⁷, ACCIONA, FCC¹⁸, OHL, ABENGOA, BOUYGES y SUEZ-LYONNAISE DES EAUX.

Por otro lado, en cada uno de los mercados de servicios públicos definidos con anterioridad existe también un gran número de empresas locales de menor tamaño y, en algunos casos, especializadas en cada tipo de servicio o grupos de servicios conexos.

La notificante, aporta información publicada por un competidor¹⁹, que estima que el mercado de los servicios urbanos en España registra un volumen superior a 3.000 millones de Euros, y la contenida en un informe de la consultora DBK de mayo de 2004, que estima el mercado de los servicios urbanos (recogida y transporte de residuos, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza viaria y otros servicios) en 3.420 millones de euros en 2003.

Servicios urbanos en 2003 (en millones de euros)	
TOTAL	3.420
Recogida y transporte de residuos	1.310
Tratamiento y eliminación de residuos	965
Limpieza viaria	555
Otros servicios	590

Fuente: notificante, sobre la base de estudio de DBK sobre el sector de los servicios urbanos de mayo de 2004.

Desde un punto de vista económico, la distribución y tratamiento de agua en España es un mercado en expansión. En la actualidad, la prestación del servicio de agua a través de operadores de capital privado muestra un claro desarrollo, pudiéndose constatar una evolución en dicho sentido en la última década. Sin embargo, la distribución entre gestión directa o indirecta del servicio de abastecimiento de agua por parte de la administración competente no es estática, sino que se encuentra en permanente estado de transformación. Este proceso no se produce siempre en la dirección de la apertura a la gestión indirecta a través de empresas concesionarias.

De acuerdo con las estimaciones que aporta la notificante, la cuota combinada de las partes en el negocio de la distribución y tratamiento de agua (distribución mantenimiento de redes de alcantarillado y depuración) en España y, en particular, en el mercado de distribución de aguas

¹⁷ URBASER es la división de servicios medioambientales que generó un volumen de negocios de 1.050 millones de euros; cubre toda la geografía a través de 9 direcciones regionales para ofrecer servicio a más de 10 millones de habitantes.

¹⁸ El volumen de negocios correspondiente a la división de servicios ascendió en el año 2004 a 2.334 millones de euros. Se incluyen los servicios de recolección, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, limpieza de vías públicas, mantenimiento de redes de alcantarillado y conservación de zonas verdes

¹⁹ Informe anual de 2003 de la empresa Ferrovial



es inferior al 5%²⁰. De esta forma la cuota de la entidad resultante se sitúa a gran distancia de los principales operadores (AGBAR, Canal de Isabel II y FCC).

En el ámbito de los residuos, no se produce adición de cuotas como resultado de la operación, ya que sólo SUFI opera en este ámbito y, únicamente, en el segmento de recogida y tratamiento de residuos no peligrosos (residuos urbanos). La cuota de la adquirida en este mercado, de acuerdo con estimaciones de la notificante, no supera bajo ninguna de las definiciones de mercado de producto consideradas el 5%²¹, muy por detrás de los principales operadores FCC, ACS-Dragados y CESP. Grupo SUFI factura [...] millones de euros en concepto de prestación de tales servicios.

Por su parte, en el mercado de servicios de limpieza diaria sólo opera la adquirida, Grupo SUFI, con una facturación de [...] millones de euros en 2004 procedente de su actividad en 6 municipios que suman 260.000 habitantes. De esta forma, la notificante estima que adquirirá una cuota en este mercado del [inferior al 5]%, muy por detrás de operadores como FCC.

En relación con el mercado de servicios de jardinería, la notificante apunta que la operación propuesta tampoco resultará en una cuota combinada significativa. De acuerdo con sus estimaciones, la cuota de la entidad resultante no supera en ningún caso el 5% del mercado, cuota que corresponde al relativamente reducido volumen de negocios en 2004 del Grupo SUFI ([...] millones de euros) y del grupo SyV (menos de [...] de euros).

Por último, en relación con los servicios de explotación de aparcamientos, la notificante subraya que las actividades de las partes no son significativas y que corresponden a dos segmentos diferenciados (SyV explota un aparcamiento en rotación en Toledo y Grupo SUFI explota concesiones de estacionamientos regulados en superficie en Madrid). Los ingresos de Grupo SACYR por gestión de aparcamientos en 2004 ascendieron a apenas [...] euros y los de Grupo SUFI a [...] que la notificante traduce en cuotas inferiores, en todo caso, al 5% del mercado nacional.

VI.2.- Estructura de la demanda

La demanda en el sector de los servicios públicos proviene fundamentalmente de las Administraciones Públicas, que tienen un poder sustancial de negociación.

Según el artículo 26.1 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, son los municipios los que, por sí solos o asociados, deben prestar en todo caso los servicios de recogida de residuos, limpieza viaria y abastecimiento de agua potable, alcantarillado, entre otros. Se trata, por tanto, de actividades consistentes en la prestación de servicios legalmente caracterizados como "servicios públicos", cuya titularidad corresponde a las entidades locales españolas.

²⁰ La facturación conjunta de las partes en servicios de abastecimiento de aguas fue en el último ejercicio de [...] millones de euros

²¹ En el expediente anteriormente citado (Expte. N-04065) se recoge la siguiente información sobre los principales operadores, según datos del 2003. En el mercado de recogida de R.S.U. FCC sería el principal operador, con una cuota del 40-50%, seguido de ACS/Dragados y CESP. En el mercado de tratamiento de R.S.U., el principal operador sería ACS/Dragados, con una cuota de 10-30%, seguido de FCC y CESP.



La gestión de estos servicios puede correr bien directamente a cargo de una entidad local - en cuyo caso nos encontramos ante la modalidad de "gestión directa" del servicio-, bien encomendando la prestación del servicio a un tercero -"gestión indirecta"-. En consecuencia, la competencia en estos mercados esencialmente tiene lugar entre los oferentes en el marco de un procedimiento de licitación para la prestación de estos servicios, si bien en el caso de la explotación de aparcamientos también existe un nivel de competencia por la captación del cliente final, es decir, el conductor del vehículo.

Al margen de los servicios públicos (la Administración Pública), la demanda proviene bien de entidades públicas o de empresas privadas que solicitan (normalmente mediante concurso) la prestación de algunos de los servicios afectados por la presente operación.

El Grupo SUFI concentra la mayor parte de su cifra de negocios en un número reducido de clientes, todos ellos incluidos en el sector de las Administraciones Públicas, que representan el [...] % del volumen de negocios, correspondiendo el resto al sector privado. En el caso de SyV, sólo un [...] % de los ingresos obtenidos por VALORIZA procede de servicios prestados a las administraciones públicas.

VI.3.- Fijación de precios

Los precios en estos mercados están sometidos a presión competitiva debido al mecanismo de los procedimientos de licitación pública, donde el precio es un criterio fundamental para la adjudicación, criterio que también tiene relevancia en el caso de concursos privados.

En general, existe una gran heterogeneidad en los niveles de precios, debido a la variedad de los servicios prestados y a las condiciones en las que se presta cada servicio. Además, los componentes de las tarifas pueden diferir notablemente de un contrato a otro.

VI.4.- Competencia potencial - Barreras a la entrada

En general, se trata de mercados en expansión, ya que las autoridades públicas están tendiendo a la privatización en la prestación de estos servicios.

La aplicación de criterios objetivos para la selección de los adjudicatarios y el hecho de que algunos contratos de concesión puedan estar sujetos a publicidad a escala europea han facilitado la entrada de operadores de otros sectores y de empresas extranjeras, con una amplia experiencia en la prestación de los diferentes tipos de servicios públicos. Así, en mayor o menor medida, todos los grandes grupos de construcción han ido ampliando su cartera de servicios incluyendo diversas actividades en el ámbito de los servicios públicos.

Para algunos de los servicios públicos como, por ejemplo, los relacionados con el ciclo integral del agua, la principal barrera viene dada por el tamaño y la capacidad financiera de las empresas que acuden a las diferentes licitaciones. Es necesario realizar importantes inversiones en I+D para generar mejoras tecnológicas en los sistemas y maquinaria utilizados, sobre todo si se desea competir en los concursos para las adjudicaciones en grandes municipios. Esto supone que, en ocasiones, los operadores tienen que comenzar por presentarse a licitaciones pequeñas que les permitan ir ganando experiencia y/o participar en UTES con otras empresas.

En todo caso, en estos como en otros ámbitos de competencia por el mercado y no en el mercado, las barreras a la entrada derivadas de la captura del regulador vienen determinadas por la configuración específica (duración de los contratos, existencia o no de prestación en régimen de monopolio, etc.) que tomen los concursos y licitaciones en el sector de que se trate.



VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación analizada consiste en la adquisición por parte de SACYR VALLEHERMOSO, S.A. del control exclusivo sobre el Grupo SUFI.

Mediante la adquisición de SUFI, SACYR VALLEHERMOSO refuerza el negocio de servicios que en la actualidad tiene un peso poco significativo dentro de las actividades del Grupo, dedicado principalmente a la construcción y a la actividad inmobiliaria.

De acuerdo con la información suministrada por la notificante, las cuotas resultantes de la operación no alcanzan el 10% en ninguno de los mercados de producto considerados en el ámbito de los servicios públicos, *multiservicios*, energía o construcción. En efecto, la adquirente no opera en algunos de estos mercados (servicios de gestión de residuos o de limpieza viaria) mientras que la adición de cuotas en otros (agua, aparcamientos, jardinería, multiservicios, energías renovables y construcción) es muy poco significativa.

En términos generales, los mercados considerados presentan una relativa fragmentación tanto desde el punto de vista de la oferta como del de la demanda y se caracterizan por la presencia de operadores con un peso sustancialmente más significativo que el de las partes de la operación notificada, procedimientos competitivos de adjudicación de contratos, licencias o concesiones y cierta expugnabilidad.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y, en particular, las reducidas cuotas resultantes, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.